



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 11, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0080

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 11 de agosto de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Designación de los representantes de los profesores, que conformarán la Comisión de Evaluación para el Concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo al artículo 4, literal c) del Reglamento General para Concurso de Merecimientos y Oposición de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 152, establece el procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso a un a la titularidad de la cátedra en las universidades y escuelas politécnicas públicas;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 37, prescribe que para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 4.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.-** Estará conformada de la siguiente manera: c) Un representante de los Profesores, designado por Consejo Universitario...";

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Una vez conformada la Comisión de



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Evaluación para el Concurso de Méritos y Oposición, su designación será inexcusable, guardando lealtad al proceso para el cual ha sido designado”;

RESUELVE: “DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, LOS MISMOS QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN, MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

No.	ÁREA	PROFESOR DESIGNADO
1	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO (PERIODISMO E INFORMACIÓN)	LIC. ROBERTO SUAREZ TAGLE
2	ADMINISTRACIÓN (MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD)	ING. WILTER CAMACHO
3	SERVICIOS (TURISMO)	LIC. MARÍA F. QUINTANA
4	ADMINISTRACIÓN (CONTABILIDAD Y AUDITORÍA)	ING. ÁNGEL GARCÍA DEL POZO
5	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA (PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA)	DR. FERNANDO VELOZ
6	AGROINDUSTRIAS	DR. HUGO VÁSQUEZ
7	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA (VETERINARIA)	DR. JAIME ALDAZ
8	EDUCACIÓN (FORMACIÓN PARA DOCENTES CON ASIGNATURAS DE ESPECIALIZACIÓN)	LIC. JOFFRE PINOS
9	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO (DERECHO)	AB. TELMO ELÍAS YÁNEZ
10	SALUD Y BIENESTAR (ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA - PSICOLOGÍA CLÍNICA)	LIC. CECILIA VILLAVICENCIO
11	SERVICIOS (PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS)	DR. ABELARDO PAUCAR CAMACHO

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 11, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0081

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 11 de agosto de 2016:

TERCER PUNTO.- Designación del Tribunal de Apelación, de conformidad al artículo 17 del Reglamento General para Concurso de Merecimientos y Oposición de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

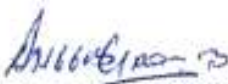
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 37, prescribe que para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 17.- **DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.-** Se designará el Tribunal de Apelación para conocimiento y resolución de impugnaciones en la fase de merecimientos. Estará integrado por la Máxima Autoridad de la institución o su delegado y dos docentes titulares en el área designados por el Consejo Universitario. Luego de analizada la impugnación emitirá su informe final al Máximo Organismo para el trámite respectivo;

RESUELVE: "DESIGNAR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, EL MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR EL DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA, RECTOR O SU DELEGADO Y LOS SEÑORES DOCENTES: DRA. ARACELI LUCIO QUINTANA Y EL DR. OLMEDO ZAPATA ILLANES"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 11, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0082

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 11 de agosto de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la licencia con remuneración del Ing. Washington Fierro Saltos, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en Oficio VAF-244.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 86.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su Disposición Transitoria Décima.- “Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

QUE, el Oficio N° VAF-244, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que remite el informe de Licencia con Remuneración, solicitada del Ing. Washington Fierro Saltos, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano;

RESUELVE: “CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL 5 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, AL ING. WASHINGTON RAÚL FIERRO SALTOS, PROFESOR PRINCIPAL 1 GRADO 2 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, PARA QUE PUEDA ASISTIR A CURSAR LOS CRÉDITOS CURRICULARES DEL DOCTORADO EN CIENCIAS INFORMÁTICAS, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - ARGENTINA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 11, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0083

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 11 de agosto de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la anulación de matrícula del primer ciclo del señor CARLOS ALFREDO GARCÍA ESPÍN, período abril - agosto 2016, solicitada por la Dra. Mariela Gaibor, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Oficio DFCS-0663, de 12 de julio de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite la resolución de Consejo Directivo de la Facultad, en la que solicita a Consejo Universitario la anulación de matrícula del primer ciclo del señor CARLOS ALFREDO GARCÍA ESPÍN, período abril - agosto 2016 ;

RESUELVE: "DEJAR PENDIENTE EL TRATAMIENTO DE ESTE ASUNTO, POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN EL INFORME ENVIADO POR LA FACULTAD Y POR NO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 11, 2016
RCU - 08 - 2016 - 0084

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) de 11 de agosto de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Distributivo Académico de Profesores Contratados, para el periodo septiembre 2016 - febrero 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL DISTRIBUTIVO DE DOCENTES CONTRATADOS, PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2016 - FEBRERO 2017; Y, DE LAS ÁREAS FALTANTES, SE PROCEDA A REALIZAR LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTADES, INFORMACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2016, PARA EFECTOS DE ELABORACIÓN DE CONTRATOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

